

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Auto de sustanciación No. 851

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00021-00  
DEMANDANTE : MARGARITA ROSA CABALLERO COBO  
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

**Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación (Inciso 4º  
art. 192 Ley 1437 de 2011)**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 99 del 28 de junio de 2017, la cual fue de carácter condenatorio, decisión que fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual se citará a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes 27 de octubre de 2017, a las 10:00 de la mañana** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. 126 de fecha  
10 AGO 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00  
a.m.

  
Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -  
VALLE**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 844

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00080-00  
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE : MANUEL CHAVEZ RENDON Y OTROS  
 DEMANDADO : NACION- INVIAS-Y OTROS

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 05 del cuaderno No. 3, obra el auto No.062 fechado 01 de febrero de 2017, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra del CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S. En el numeral quinto de dicha providencia se ordenó notificar a la entidad llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que a través del memorial que obra a folio 06 del cuaderno 3, la apoderada del CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S., manifiesta que dentro del término legal conferido en el auto No.062 fechado 01 de febrero de 2017, presenta contestación de la demanda y del llamado en garantía, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

“ ...

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente al CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.A.S., del auto No.062 fechado 01 de febrero de 2017, por medio del cual se admite el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente del auto No.062 fechado 01 de febrero de 2017, al **CONCESIONARIO LOBOGUERRERO BUGA S.AS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LORENA MARTINEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Por	anotación	en	el estado Electrónico
No.	<u>126</u>		de fecha
	<u>10 AGO 2017</u>		
, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de sustanciación No. 854**

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00209-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ  
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 106 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA IBAÑEZ BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.375 portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.107 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, igualmente se reconoce personería al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.637.145 portador de la Tarjeta Profesional No. 105.569 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
	<u>126</u>	<u>ELECTRONICO</u>	
de fecha		<u>10 AGO 2017</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de Interlocutorio No. 497

Radicación : 76001-33-31-016-2017-00071-00  
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-  
 Demandante : Antonio José Montoya Casella  
 Demandado : Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - Ugpp

**Ref: Acepta reforma de la demanda.**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Inicialmente, el señor ANTONIO JOSÉ MONTOYA CASELLA a través de apoderado judicial interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – Ugpp

Mediante auto fechado febrero 20 de junio de 2017, se admitió la anterior demanda. No obstante, la parte actora presentó memorial de reforma de la misma, visible a folio 53 y 54 del expediente. Al respecto, el artículo 173 del CPACA reza:

*"El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*"1.-La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*"2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.*

*"3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda.*

*"Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*"La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Del estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se puede determinar que la reforma de la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad a la

disposición anteriormente transcrita, en consecuencia se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO-** Admitir la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta por el señor Antonio José Montoya Casella.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. CÓRRASE** traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, por el término indicado en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
J u e z

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 126 de  
fecha 10 AGO 2017, se notifica el auto  
que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 03 de agosto de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto dos mil diecisiete (2.017)

**Auto Interlocutorio No. 496**

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00169-00  
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.  
Demandante : José Wilson Duarte Cruz  
Demandado : Colpensiones

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor **JOSÉ WILSON DUARTE CRUZ** en contra de **COLPENSIONES** en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor **JOSÉ WILSON DUARTE CRUZ** contra COLPENSIONES.

**SEGUNDO. ORDENAR** al demandante, allegar copias de la demanda corregida, para surtirse la notificación a los demandados, al Ministerio Público, y otra para que repose en el archivo del despacho. Debe allegarse además un CD contentivo de la misma en archivo PDF.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del CPACA.

**QUINTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**SEXTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.**

**SEPTIMO. ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**OCTAVO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del artículo 180 del CPACA.

**NOVENO. RECONOCER** personería al doctor GERMAN ANDRES RODRIGUEZ ORTIZ abogado con Tarjeta Profesional No. 153.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y que obra a folio 138 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Por	anotación	en	el ESTADO ELECTRÓNICO
No	126	de fecha	10 AGO 2017
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaria			